

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00556-00, la cual se inadmitió por auto del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, y cuyo término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 6 de septiembre de 2023.

TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 7, 8, 11, 12 y 13 de septiembre de 2023.

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR C.C. 10.264.222

DEMANDADOS: JOSÉ MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 24.873.708

LUZ ADRIANA HURTADO HENAO C.C. 30.321.535

RADICADO: 1700140030102023-00556-00

Auto interlocutorio No. 0985-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Si bien el libelista plantea en su escrito que el demandado adeuda el canon del período comprendido del 22 de julio de 2023 al 22 de agosto de 2023, lo cierto es que dicha pretensión resulta **IMPROCEDENTE** toda vez que como se advierte en el texto del contrato, éste venció el **22 DE JULIO DE 2023**, por lo que es claro que dicha pretensión excede el alcance del contrato y, por lo tanto, no se librarán mandamientos de pago por dicho concepto.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Se precisa que la cláusula penal resulta procedente por mora en el pago de los servicios públicos, pues como se dijo, el canon que se denuncia como denunciado, se encuentra por fuera del término de ejecución del contrato.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR** con cédula de ciudadanía No. **10.264.222**, en contra de **JOSÉ MIGUEL GÓMEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía No. **24.873.708**, y de **LUZ ADRIANA HURTADO HENAO** con cédula de ciudadanía No. **30.321.535**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$1.260.000,00)** por concepto de la **cláusula penal** del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 22 DE JULIO DE 2022.
- 2- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$398.519,00)** por concepto del **servicio de acueducto y alcantarillado** del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 22 DE JULIO DE 2022 correspondiente al período comprendido del 25 de mayo de 2023 al 23 de junio de 2023.
- 3- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$398.519,00)** por concepto del **servicio de energía eléctrica** del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 22 DE JULIO DE 2022 correspondiente al período comprendido del 23 de junio de 2023 al 22 de julio de 2023.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO sobre el canon de arrendamiento del período comprendido del 22 de julio de 2023 al 22 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones, se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.155 el 27 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0fe6586283c47a898dd58d94710d162fca48fd4b1615ef838dac4574c3414e**

Documento generado en 26/09/2023 08:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>